

2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA

NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

29  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 14030/2023

**INICIADOR:** CONTADURIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/INTERPRETACION LEY N° 3 DE CONTABILIDAD Y DECRETO 310/23

**DICTAMEN ALG N°** **206/23** .-

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Letrada de Gobierno con motivo del proyecto de Resolución obrante a fs. 15/17.

Así cabe destacar que las presentes se inician a raíz de la consulta que el señor Ministro de Educación, mediante Nota N° 169/22, solicita al señor Contador General se expida respecto de la interpretación que corresponde a los artículos 17 y 49 del Decreto N° 1245/22 (Decreto de montos de contratación de la Administración Pública Provincial).

Dicha solicitud se fundamenta en las notas que autoridades de distintos establecimientos educativos provinciales presentaron a la Dirección General de Administración, en las cuales expresan la disímil interpretación existente, respecto del monto y conceptos previstos en el artículo 17 del Decreto N° 1245/22.

En función de ello, en fecha 22 de julio de 2022, Contaduría General mediante nota expresa que: *"el artículo 17 establece un monto máximo autorizado para contratar a los distintos Organismos que lo requieran y por un monto de PESOS UN MILLON VEINTITRES MIL (\$ 1.023.000) y por cada uno de los incisos que lo componen (a-Viveres frescos y alimentos perecederos, b- Viveres secos y c-Racionamiento) definiendo claramente y por inciso, el concepto autorizado a contratar y por la modalidad establecida en el artículo 2º del mismo Decreto... esta suma máxima autorizada para contratar no podrá utilizarse fraccionando la contratación, y se presume que existe desdoblamiento cuando en un lapso de tres meses se efectúe otras contrataciones para adquirir*



2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA

NO A PORTEZUELO EN MANOS DE MENDOZA



DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

2023 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA

30 FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 14030/2023

**INICIADOR:** CONTADURIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/INTERPRETACION LEY N° 3 DE CONTABILIDAD Y DECRETO 310/23

**DICTAMEN ALG N° 206/23**

*bienes (víveres frescos y alimentos perecederos o víveres secos) que en su conjunto superen los montos máximos establecidos..."*

Ahora, esa voluntad ya manifestada por nota, se propicia sea expresada en un acto administrativo.

Como primera medida cabe destacar que por imperio legal la interpretación de la Ley N° 3 corresponde a la Contaduría General de la Provincia (art. 44 inciso 9°), como así también de su reglamentación y demás normas complementarias dictadas en consecuencia. Por lo que el señor Contador General resulta ser la autoridad competente para la interpretación requerida.

Por su parte, según lo prevé el inciso 10) del artículo 44 de la Ley N° 3, actúa como órgano asesor de la Contaduría General, la Fiscalía de Estado quien, en uso de sus competencias y previo requerimiento, tomó debida intervención (fs. 19/26) compartiendo el criterio de interpretación dado en el acto proyectado.

Remitidas las actuaciones a Secretaría General de la Gobernación, el señor Secretario General, en atención a que lo tramitado en el expediente hace al funcionamiento de la Administración Pública, entiende que corresponde la intervención de este Órgano Asesor.

Entonces, definida la competencia del señor Contador General para la interpretación requerida, corresponde adentrarme en el análisis de las actuaciones.

Tal lo expuesto precedentemente el motivo del acto proyectado a fs. 15/17, es respecto de la interpretación que corresponde a los

2023 - 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

2023 - AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

31  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°: 14030/2023**

**INICIADOR: CONTADURIA GENERAL DE LA GOBERNACION**

**EXTRACTO: S/INTERPRETACION LEY N° 3 DE CONTABILIDAD Y DECRETO 310/23**

**DICTAMEN ALG N° 206/23**

artículos 17 y 49 del Decreto N° 1245/22. Dicho Decreto, hoy derogado por Decreto N° 310/23, deviene como reglamentario del artículo 35 de la Ley N° 3.

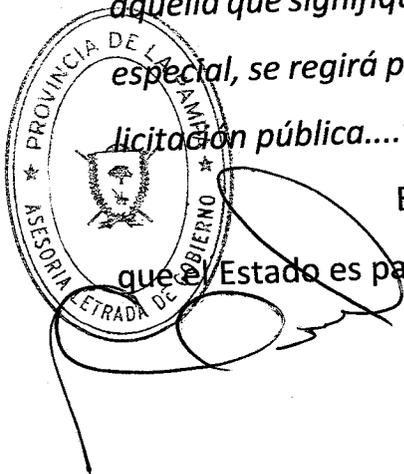
En efecto, el artículo 35 de la citada Ley prevé que *“Los titulares de los poderes públicos provinciales determinarán los funcionarios que autorizarán y adjudicarán o aprobarán las contrataciones previstas en los artículos 33 y 34, en sus respectivas jurisdicciones”*.

En razón de ello, el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de su competencia determina, periódicamente, los montos para los diferentes procedimientos de contrataciones. Actualmente por Decreto N° 310/23 y previo a éste por Decreto N° 1245/22. Cabe destacar que los artículos 17 y 49 del Decreto N° 1245/22 se corresponden con los artículos 17 y 47 del Decreto N° 310/23, respectivamente.

En sendos decretos, así como en los anteriores, se definen, tal como lo demanda la Ley N° 3, los funcionarios competentes para autorizar y aprobar las contrataciones y los montos máximos que corresponden a cada tipo de procedimiento de contratación.

Recuérdese que el artículo 33 de la Ley N° 3 prevé que *“Toda contratación en que el Estado Provincial sea parte y, en general toda aquella que signifique entrada o salida de fondos, que no esté reglada en forma especial, se regirá por las disposiciones de la presente Ley, y se realizará previa licitación pública....”*

Es decir, el procedimiento regla para las contrataciones en que el Estado es parte, es la licitación pública. Ahora bien, ello no implica que



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

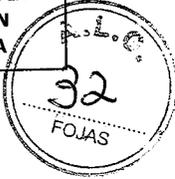


Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA



**EXPEDIENTE N°:** 14030/2023

**INICIADOR:** CONTADURIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/INTERPRETACION LEY N° 3 DE CONTABILIDAD Y DECRETO 310/23

**DICTAMEN ALG N° 206/23** .-

la licitación pública sea el único procedimiento de contratación, sino que ésta es una especie dentro del sistema de contrataciones del Estado.

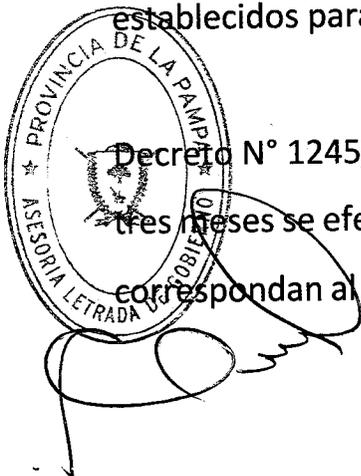
Luego, el artículo 34 de la Ley establece taxativamente las excepciones a dicho procedimiento, siendo ellas, la licitación privada (inciso a), la venta de bienes de propiedad del Estado provincial (inciso b) y la contratación directa (inciso c).

La licitación privada es un procedimiento relacionado exclusivamente con el monto. Es decir, cuando una contratación sea menor a un determinado monto, el cual es establecido por autoridad competente - Poder Ejecutivo-, la Administración puede optar por la licitación pública o por la licitación privada.

Por su parte, las contrataciones en forma directa pueden realizarse ante varios supuestos, entre ellos, y en lo que aquí interesa, por el menor monto.

Ahora bien, el establecimiento de distintos procedimientos de contratación, con sus respectivos montos máximos, no debe implicar, bajo ningún concepto, que la Administración pueda fraccionar (desdoblar) una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de esos montos máximos establecidos para cada tipo de contratación.

El artículo 47 del Decreto N° 310/23 (anterior artículo 49 del Decreto N° 1245/22) presume que hay desdoblamiento cuando en el lapso de tres meses se efectúe otra contratación para adquirir bienes o servicios que se correspondan al mismo objeto contractual superando entre ambas los montos



2023 – 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA

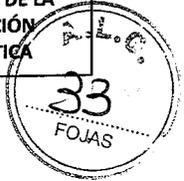


DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

2023 – AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA



**EXPEDIENTE N°:** 14030/2023

**INICIADOR:** CONTADURIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/INTERPRETACION LEY N° 3 DE CONTABILIDAD Y DECRETO 310/23

**DICTAMEN ALG N° 206/23** .-

máximos establecidos. Ello independientemente que se trate de una licitación privada o de una contratación directa.

El citado artículo no discrimina respecto de la habitualidad y/o previsibilidad de los bienes y/o servicios a adquirir. Tampoco los artículos 33 y 34 de la Ley N° 3 -que establecen los distintos mecanismos de selección del contratante- prevén un tipo de procedimiento u otro en función de dichos conceptos, sino que la base para la selección es respecto del monto a contratar. Lo que es expresamente manifestado por el Contador General en su interpretación.

Al respecto, el artículo 17 del Decreto N° 310/23 es claro al decir que se autoriza a contratar hasta el monto máximo allí establecido "*por cada uno de los incisos*", siendo éstos: a- víveres frescos; b- vivieres secos; c- lácteos y d- racionamiento para los detenidos alojados en dependencias policiales.

Luego, pasado el lapso de tres meses, la Administración podrá contratar nuevamente ese mismo objeto y hasta el límite establecido, sin que ello implique desdoblamiento. La norma es clara en tal sentido, estableciendo un límite temporal necesario que debe transcurrir para poder efectuar una nueva contratación por ese mismo objeto.

Por lo que las contrataciones se hacen dentro del marco legal existente, en tanto no vulneren el monto previsto en el artículo 17 del Decreto N° 310/23 ni la prohibición de desdoblamiento, prevista en el artículo 4º de la misma normativa.



2023 - 70 AÑOS DE LA  
PRIMERA ELECCIÓN  
DEMOCRÁTICA EN LA  
PAMPA

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º  
ANIVERSARIO DE LA  
RESTAURACIÓN  
DEMOCRÁTICA

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

34  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 14030/2023

**INICIADOR:** CONTADURIA GENERAL DE LA GOBERNACION

**EXTRACTO:** S/INTERPRETACION LEY N° 3 DE CONTABILIDAD Y DECRETO 310/23

**DICTAMEN ALG N° 206/23**

Por último, tal como claramente lo expone el señor Contador General, no debe confundirse desdoblamiento con la periodicidad de la obligación de rendir cuentas que, en el caso de los Establecimientos Educativos (iniciadores de la interpretación propiciada), es en forma anual (cf. Anexo I de la Resolución 18/19 -TdeC-).

Nótese que el periodo de tres meses para presumir si existe o no desdoblamiento es establecido por el Poder Ejecutivo (en sintonía con la Nación y demás provincias) en tanto que el período de rendición es establecido por el órgano de control, según conveniencia de su organización interna.

Compartiendo la interpretación dada en las presentes actuaciones por el señor Contador General, conforme competencia atribuida por el artículo 44 de la Ley N° 3, se devuelven al señor Secretario General.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 AGO 2023**



*Griselda OSTERTAG*  
Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa